

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 429/2011

Declarase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente N° S01:0404004/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 15 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA a través del dictado del Decreto N° 2652 de fecha 25 de octubre de 2010 declara en estado de emergencia agropecuaria por sequía del 1 de septiembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010 a las explotaciones agrícolas y agrícola-ganaderas correspondientes a la totalidad del Departamento Realicó y a la Sección I, fracción C, lotes 1, 2, 9 al 12 y 19 al 22 del Departamento Maracó y a la Sección I, fracción D, lotes 1 al 10 del Departamento Trenel; y proroga la declaración en estado de emergencia agropecuaria por sequía del 1 de octubre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010 a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas ubicadas en la totalidad de los Departamentos Conhelo, Catriló, Capital, Rancul, Toay y Loventué y en la Sección I, fracción D, lotes 11 al 20 del Departamento Trenel, Sección II, fracción B, lotes 1, 2, 9 al 12 y 19 al 22 del Departamento Quemú-Quemú y en la Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 y 15 y fracción B, lotes 1 al 15 del Departamento Atreucó.

Que las áreas mencionadas en el considerando anterior para las cuales la Provincia de LA PAMPA prorrogó la declaración de emergencia agropecuaria habían sido declaradas en estado de emergencia agropecuaria por sequía a nivel nacional mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 202 de fecha 10 de junio de 2010; siendo prorrogada dicha declaración mediante la Resolución N° 502 de fecha 11 de noviembre de 2010, ambas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Provincia de LA PAMPA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 15 de marzo de 2011, la correspondiente solicitud para que se declare o prorrogue dentro de los términos de la Ley N° 26.509 la situación de emergencia agropecuaria indicada en el primer considerando.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones agropecuarias provinciales y entiende que corresponde declarar y/o prorrogar, según corresponda, el estado de emergencia agropecuaria por sequía a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUA-

RIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de LA PAMPA finalizará el 30 de junio de 2011 para las actividades y zonas indicadas en el Artículo 1° del citado Decreto N° 2652/10 y finalizó el 31 de diciembre de 2010 para las actividades y zonas indicadas en el Artículo 3° del mismo decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5° del Anexo del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia agropecuaria por sequía del 1 de septiembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010 a las explotaciones agrícolas y agrícola-ganaderas correspondientes a la totalidad del Departamento Realicó y a la Sección I, fracción C, lotes 1, 2, 9 al 12 y 19 al 22 del Departamento Maracó y a la Sección I, fracción D, lotes 1 al 10 del Departamento Trenel.

Art. 2° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia agropecuaria por sequía del 1 de octubre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010 a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas ubicadas en la totalidad de los Departamentos Conhelo Catriló Capital, Rancul, Toay y Loventué y en la Sección I, fracción D, lotes 11 al 20 del Departamento Trenel, Sección II, fracción B, lotes 1, 2, 9 al 12 y 19 al 22 del Departamento Quemú-Quemú y en la Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 y 15 y fracción B, lotes 1 al 15 del Departamento Atreucó.

Art. 3° — Determinase que el 30 de junio de 2011 y el 31 de diciembre de 2010 son respectivamente las fechas de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Art. 4° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 5° — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 457/2011

Declarase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia del Chubut, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente N° S01:0225912/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTU-

RA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión extraordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 13 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHUBUT, a través del dictado del Decreto N° 636 de fecha 8 de junio de 2011, declara en estado de emergencia y/o desastre agropecuario como consecuencia de las erupciones provocadas por la cadena volcánica Puyehue - Cordón Caulle en la REPUBLICA DE CHILE, a las explotaciones agropecuarias ubicadas en los Departamentos de Gastre, Telsen y Mártires, por DOCE (12) meses a partir de la fecha de dicho decreto.

Que la Provincia del CHUBUT presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión extraordinaria del 13 de junio de 2011, la correspondiente solicitud para que se declare, dentro de los términos de la Ley N° 26.509, la situación de emergencia y/o desastre agropecuario por las consecuencias de las erupciones volcánicas indicadas en el considerando anterior.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario por las consecuencias de las erupciones volcánicas, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia del CHUBUT finalizarán el 30 de septiembre de 2012 para las actividades de las zonas indicadas en el citado Decreto N° 636/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 5° del Anexo del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, dase por declarado en la Provincia del CHUBUT el estado de emergencia o desastre agropecuario como consecuencia de las erupciones provocadas por la cadena volcánica Puyehue - Cordón Caulle en la REPUBLICA DE CHILE, en las explotaciones agropecuarias ubicadas en los Departamentos de Gastre, Telsen y Mártires, desde el 8 de junio de 2011 y hasta el 7 de junio de 2012.

Art. 2° — Determinase que el 30 de septiembre de 2012 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Art. 3° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o

explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4° — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 450/2011

Declarase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia del Neuquén, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente N° S01:0225784/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión extraordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 13 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del NEUQUEN, a través del dictado del Decreto N° 1009 de fecha 7 de junio de 2011, declara en situación de emergencia agropecuaria a aquellas explotaciones agropecuarias de secano comprendidas en los Departamentos de Los Lagos y Collón Curá, que la Autoridad de Aplicación provincial certifique que se encuentran afectadas en su producción o capacidad productiva por acumulación de arena volcánica, por el término de DOCE (12) meses desde la emisión de dicho decreto.

Que la Provincia del NEUQUEN presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión extraordinaria del 13 de junio de 2011, la correspondiente solicitud para que se declare, dentro de los términos de la Ley N° 26.509, la situación de emergencia agropecuaria por caída de arena volcánica indicada en el considerando anterior.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria por caída de arenas volcánicas, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia del NEUQUEN finalizarán el 30 de septiembre de 2012 para las actividades de las zonas indicadas en el citado Decreto N° 1009/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus